RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

daniel felipe barreneche zapata <daniel.bcheabogados@gmail.com>

Lun 26/09/2022 7:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DEINER .pdf; Descargando (2) (1).pdf; 53AutoCorrige 2021-122.pdf; CamScanner 09-26-2022 07.18.pdf; IMG-7273.PNG; IMG-7272.PNG;

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).
Email: jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES.C.C. 66.700.576
DEMANDADO: DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO. C.C.98.504.521

RADICADO 2021-122

--

Daniel Felipe Barreneche
ABOGADO
3207519009
2518489
daniel.bcheabogados@gmail.com
Medellin-Colombia

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).
Email: jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES.C.C. 66.700.576
DEMANDADO: DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO.

C.C.98.504.521RADICADO 2021-122

DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA, mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. ciudadanía No. 98.504.521, abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 265031 expedida por el C.S. de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Medellín (Antioquia), obrando en nombre y representación del señor DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.504.521, vecino del municipio de Puerto Nare (Antioquia), por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del día 22 de septiembre que niega la prueba decretada por el juez.

ANTECEDENTES PARA TENER EN CUENTA

Primero es de tener en cuenta por parte del despacho, que el día 26 de agosto se realizó una solicitud mediante memorial al despacho, debido a que el experto que realizaría el dictamen necesitaba dos autorizaciones, la primera, poder realizar la perforación de la letra de cambio, segunda solicitud realizar escrito de puño y letra por la parte demandante y la parte demandada para comparar escrituras con la letra de cambio y poder realizar el dictamen

Segundo el despacho dio autorización el día 29 de agosto de 2022 para realizar la perforación y el escrito de puño y letra por la parte demandante y la parte demandada con una ambigüedad en los siguientes párrafos

"En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el accesoa una cosa y la realización de una acción (documento que manuscriban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestoso disponibles para *" …tomar escrito de puño y letra …",* en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, **sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen**".(subraya propia)

"Para la práctica de prueba pericial lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se **dispondrá la comparecencia de la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES y el demandado DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO a la sede del despacho, a fin de que realicen escrito de su puño y letra a fin de realizar la experticia**, igualmente se autorizará la perforación del título por indicar la parte que se hace necesaria para el estudio del título". (subraya propia)

No se tenía claridad si se tenía que ir al despacho o realizar la muestra en los domicilios de los demandados, es solo hasta el día 2 septiembre que se realiza auto de corrección que se entiende que se tomarían las escrituras a cada uno de los

interesados en el proceso, en su domicilio es por esto y acordando con la parte del proceso la toma de escritura se realizaría el día 5 de septiembre del 2022 en las instalaciones del despacho (prueba de escritura) como pretende el despacho que una prueba de esta índole se realice en 2 o tres días cuando el perito informa que por lo menos es necesario 15 días hábiles

Tercero: el día 31 de agosto de 2022 miércoles se contacta a la señora MARÍA RUBIELA vía wasap inicial mente para que realice el escrito que solicita el perito manifestando telefónicamente que solo puede hasta el día 05 de septiembre de 2022 en las instalaciones del juzgado (presento como prueba conversación de wasap)

Conclusiones
El despacho no puede empezar a correr traslado de los 20 días a partir del primer auto teniendo en cuenta la confusión y que solo fue claro hasta el día 2 de septiembre del 2022, fecha en la que se tienen que empezar a correr los términos,

El despacho tiene que tener en cuenta la fecha que la parte demandante dispuso para realizar escrito de puño y letra necesario para la práctica de la prueba (presento como prueba conversación de wasap)

El despacho también tiene que tener en cuenta que el perito manifiesta que para una prueba de esa magnitud es necesario de 15 días hábiles debido a que no trabajan si no de lunes a viernes y manifiesta tener audiencias en distintos procesos y no ser este el único al que le trabaja

El despacho también tiene que tener en cuenta que si se cuentan los 20 días son hábiles y se contarían a partir del auto de corrección que fue publicado el día 5 de septiembre de 2022, a lo cual daría como fecha de entrega el día 30 de septiembre 2022

Con las conclusiones y los antecedentes le interponemos recurso de reposición para que reponga el auto del día 22 de septiembre 2022 y tenga en cuenta la prueba pericial que fue entregada el día 23 de septiembre 2022

Atentamente.

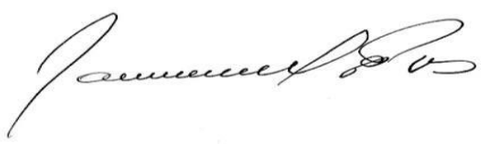

DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA
C.C. No. 71.261.718
T.P. No. 265.031 del C. S. de la J

mié, ago. 31

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas tardes Doña Rubiela habla con Daniel Barreneche abogado de Deiner en el proceso que cursa en puerto Berrio el día de hoy salió este auto

2:14 p.m.

Reenviado

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.°	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO

pdf Descargando (2).pdf

75 KB • pdf 2:14 p.m.

Donde para poder realizar la prueba técnica es necesario tomar un escrito de su puño y letra me indica a qué horas la puedo llamar para ponernos de acuerdo para realiza tal escrito muchas gracias

2:16 p.m.

escrito de su puño y letra me indica a qué horas la puedo llamar para ponernos de acuerdo para realizar tal escrito muchas gracias

2:16 p.m.

lun, sep. 5

Buenos días Doña Rubiela según lo conversado telefónicamente recuerde realizar la prueba en el juzgado de puerto Berrio en la tarde del día de hoy muchas gracias

6:04 a.m.

Dr Daniel buenos días, yo ya boy viajando para Puerto Berrío y el perito que está conmigo también, estamos en Puerto Berrío antes del medio día si ustedes pueden temprano sería mucho mejor, para que le comunique a Deiner gracias Dr Daniel feliz día.

9:26 a.m.

Doña Rubiela todo se hace por medio del juzgado para que reposen dentro del expediente tanto la prueba que se les toma a ustedes cómo la de la letra

9:33 a.m.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-S 285
Asunto	Dispone para realizar experticia

El apoderado de la parte demandada, el 26 de agosto de 2022 a las 13:41[1], allega solicitud a fin de que el despacho disponga algunos asuntos necesarios para la práctica de la experticia decretada como prueba. En primer lugar, indica que es necesaria la comparecencia de la demandante y el demandado a fin de tomar escrito de puño y letra de estos y requiere que se autorice la perforación del título con la finalidad de realizar cromatografía de capas finas, solicitando se disponga la fecha del 29 de agosto siguiente para realizar estas diligencias en la sede del despacho.

Lo solicitado por la parte demandada es procedente en tanto se pretende realizar aspectos técnicos propios de la prueba pericial decretada. En tal sentido, se autoriza que al título valor se le realicen las pruebas requeridas, dejándose evidencia en video por parte de la secretaría del despacho, de la letra de cambio previo a la intervención del perito y con posterioridad. De esta manera, el perito designado por la parte demandada deberá acudir al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, dentro de los cinco días siguientes y realizar las labores que considere necesarias para la experticia, inclusive las perforaciones solicitadas.

Por otra parte, en cuanto a que se exija a las partes que comparezcan para "*…tomar escrito de puño y letra…*", debe considerarse lo dispuesto en el artículo 233 del CGP, que establece:

> *"Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar en el dictamen y el juez apreciará tal conducta con indicio en su contra.*
>
> *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales".*

[1] PDF 50

En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manuscriban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para "…*tomar escrito de puño y letra*…", en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.

Para la práctica de prueba pericial lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se dispondrá la comparecencia de la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES y el demandado DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO a la sede del despacho, a fin de que realicen escrito de su puño y letra a fin de realizar la experticia, igualmente se autorizará la perforación del título por indicar la parte que se hace necesaria para el estudio del título.

En caso que la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES o el demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, se niegue injustificadamente a prestar su colaboración para la realización de la prueba pericial, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco a diez SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06340c8975ed30e397a2b4d1629e62837e8ad35f1769a7cf852606da559bc771**
Documento generado en 29/08/2022 07:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-S 291
Asunto	Corrige providencia

En providencia del 29 de agosto de 2022[1] que dispuso para la realización de la experticia se indicó:

> *"En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manuscriban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para "…tomar escrito de puño y letra…", en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.*
>
> *Para la práctica de prueba pericial lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se dispondrá la comparecencia de la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES y el demandado DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO a la sede del despacho, a fin de que realicen escrito de su puño y letra a fin de realizar la experticia, igualmente se autorizará la perforación del título por indicar la parte que se hace necesaria para el estudio del título."*

Se aprecia que entre estos dos párrafos existe una clara contradicción en lo ordenado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se hará la corrección de la providencia del 29 de agosto de 2022, indicando que las partes deben atender a lo dicho en el siguiente texto.

En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manuscriban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para "…tomar escrito de puño y letra…", en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.

[1] PDF 51

Haciendo caso omiso a las partes de la providencia que contraríen o contradigan lo allí expresado, por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8124a2dd32493f67f02aa23c4fb0150946638534ca913226f6e20d6e697d4611**
Documento generado en 01/09/2022 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medellín, 23 de septiembre de 2022

Juzgado 1° Civil del Circuito
Puerto Berrio, Antioquia

Términos Técnicos y Científicos

Por la naturaleza técnico-científica del análisis grafológico realizado, no es viable emitir concepto antes de 15 días hábiles, la ley no cobija términos de tiempo para presentar estudios técnicos, teniendo en cuenta que es facultad del experto tomar *el necesario y adecuado para realizar las diligencias, el análisis y conceptuar* sobre el resultado, contando desde el 2 al 23 de septiembre del 2022, se presentan 15 días hábiles, tiempo aun no apropiado para realizar dicha labor.

ELOISA CASTILLO BUSTOS

Grafóloga- Técnica en Grafología y Documentología Forense - Titulada

Registro Profesional. Libro 5859, No.24101 Min. Justicia.

Eloisa Castillo B.
Técnico en Grafología y Documentología Forense

GUILLERMO MARX GAVIRIA CASTILLO

Asistente en Grafología

Scanned with CamScanner